



RCU-SO-010-No.225-2019

EI ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 32 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La Salud en un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los/as servidores/as y públicos/as y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Serán servidores o servidoras públicos/as todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;
- Que,** del artículo 326 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: “(...) Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)”;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece respecto al Órgano colegiado superior: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;
- Que,** el Convenio Constitutivo de Organización Internacional del Trabajo, OIT, publicado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 742, Registro Oficial Nro. 924 de 3 de julio de 1974 modificado el 31 de julio de 1995, determina en el Anexo respecto a la Declaración referente a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, artículo 3 literal g): “la protección adecuada de la vida y la salud de los trabajadores, en todas las ocupaciones”;





- Que,** el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decisión del Acuerdo de Cartagena Nro. 584, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 461 de 15 de noviembre de 2004, en el artículo 1 literal d) estipula que las. “Medidas de prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evita o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores, medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de los empleadores”;
- Que,** el literal h) del artículo 1 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decisión del Acuerdo de Cartagena Nro. 584, determina que las: “Condiciones y medio ambiente de trabajo: Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición”;
- Que,** el artículo 2 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo señala que: “Las normas previstas en el presente instrumento tienen por objeto promover y regular las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo”;
- Que,** el artículo 7 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo señala que: “Con el fin de armonizar los principios contenidos en sus legislaciones nacionales, los Países Miembros de la Comunidad Andina adoptarán las medidas legislativas y reglamentarias necesarias, teniendo como base los principios de eficacia, coordinación y participación de los actores involucrados, para que sus respectivas legislaciones sobre seguridad y salud en el trabajo contengan disposiciones que regulen, por lo menos, los aspectos que se enuncian a continuación: a) Niveles mínimos de seguridad y salud que deben reunir las condiciones de trabajo (...)”;
- Que,** el artículo 118 de la Ley Orgánica de Salud publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 423 de 22 de diciembre de 2006, reformada el 18 de diciembre de 2015 señala: “Los empleadores protegerán la salud de sus trabajadores, dotándoles de información suficiente, equipos de protección, vestimenta apropiada, ambientes seguros de trabajo, a fin de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos, accidentes y aparición de enfermedades laborales”;
- Que,** el artículo 23 literal l) de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, determina que son derechos irrenunciables de los/as servidores/as públicos/as: “Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;
- Que,** artículo 102, inciso primero de la Ley de Seguridad Social, Ley 55 publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 465 de 30 de noviembre de 2001, última modificación de 12 de diciembre del 2017, determina que: “El Seguro General de Salud Individual y Familiar protegerá al asegurado contra las contingencias de enfermedad y maternidad, dentro de los



requisitos y condiciones señalados en este Título. La prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales estará a cargo del Seguro General de Riesgos del Trabajo”;

- Que,** la Ley de Seguridad Social en el artículo 155 establece que “El Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física, mental y la reinserción laboral”;
- Que,** el artículo 410 del Código de Trabajo determina: “Obligaciones respecto de la prevención de riesgos.- Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida...”;
- Que,** el artículo 1, inciso segundo del Reglamento del Seguro General del Riesgos del Trabajo expedido mediante Resolución del IESS Nro. 513, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 632 de 12 de julio de 2016, establece: “(...) En el ámbito de la prevención de riesgos del trabajo, integra medidas preventivas en todas las fases del proceso laboral, con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, guardando concordancia con lo determinado en la normativa vigente y convenios internacionales ratificados por parte del Estado”;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2393, publicado en el Registro Oficial Nro. 565 de 17 de noviembre de 1986, en el ámbito de aplicación, señala: “Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, teniendo, como objetivo la prevención, disminución o eliminación de riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo”;
- Que,** el artículo 228 inciso primero del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: “Las instituciones asegurarán a los/as servidores/as públicos/as el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de la instituciones estatales, desarrollando programas integrales”;
- Que,** el artículo 229 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “Art. 229.- Del plan del salud ocupacional.- Las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos: a) Medicina preventiva y del trabajo b) Higiene ocupacional c) Seguridad Ocupacional d) Bienestar social”;
- Que,** las instituciones contempladas en el artículo 3 de la LOSEP, que cuenten con más de 50 servidores/as públicos/as u obreras u obreros, y en virtud de la disponibilidad presupuestaria, podrán implementar dispensarios médicos para brindar servicio de salud ocupacional a las y los servidores/as y obreras u obreros”;



- Que,** el artículo 232 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público respecto a la seguridad ocupacional y prevención de riesgos laborales determina que: "las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, deberán elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos, que comprenderá las causas y control de riesgos en el trabajo, el desarrollo de programas de inducción y entrenamiento para prevención de accidentes, elaboración y estadísticas de accidentes de trabajo, análisis de causas de accidentes de trabajo e inspección y comprobación del buen funcionamiento de equipos, que será registrado en el Ministerio del Trabajo";
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N°MDT-2017-0135 de 29 de agosto de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 104 de 20 de octubre de 2017, el Abg. Raúl Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo expidió "El Instructivo para el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores públicos y privados", que tiene por objeto normar el registro, aprobación y reporte de obligaciones laborales, entre otras en materia de seguridad, salud en el trabajo y gestión integral de riesgos;
- Que,** mediante Resolución RPC-SO-03-No.042-2014, de fecha 22 de enero de 2014, el Consejo de Educación Superior, en el ámbito de sus competencias aprobó el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
- Que,** el artículo 110 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe respecto a la Seguridad Integral Sostenible que es la encargada de establecer y ejecutar políticas, programas, principios y estrategias en el área de seguridad, salud ocupacional y ambiente laboral, así como también de proponer ante las instancias respectivas los reglamentos, cláusulas contractuales y demás normas aplicables, a fin de prevenir accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e impacto al ambiente laboral en la Universidad, a través de la identificación, evaluación y control de los riesgos laborales, generando condiciones de seguridad frente a riesgos. Estará a cargo de un/a Director/a, designado/a, por el/la Rector/a, ejercerá sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción;
- Que,** mediante memorándum Nro.Uleam-DGAC-2019-377-M, de 13 de septiembre de 2019, la Dra. Libertad Regalado Espinoza, directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, informa al Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, director de Seguridad Integral Sostenible, que luego del análisis, revisión, corrección y codificación de la propuesta Política de Seguridad, Higiene y Salud en el Trabajo de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, la remite, para que la misma sea aprobada por el Órgano Colegiado Superior;
- Que,** a través de oficio Nro. 553-GVVA-DSIS de 20 de septiembre de 2019, el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, director de Seguridad Integral Sostenible, informó al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, que con memorándum Nro.Uleam-DGAC-2019-377-M, de 13 de septiembre de 2019, la Dra. Libertad Regalado Espinoza, directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, hizo conocer que la propuesta Política de Seguridad, Higiene y Salud en el Trabajo de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, ha sido codificada y por consiguiente, solicita se continúe con el proceso de aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior;



- Que,** con memorándum Nro. Uleam-R-2019-5926-M, de 23 de septiembre de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, solicitó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, incorporar dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del OCS, el oficio Nro. 553-GVVA-DSIS de 20 de septiembre de 2019, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, director de Seguridad Integral Sostenible, quien solicita la aprobación de la Política de Seguridad, Higiene y Salud del Trabajo, la cual ha sido codificada por la dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad;
- Que,** en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro. 010-2019, consta: **“CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA SIGUIENTE POLÍTICA: 5.1 Políticas de seguridad, higiene y salud del trabajo”;** y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la **POLÍTICA DE SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD DEL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, presentada por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, director de Seguridad Integral Sostenible.

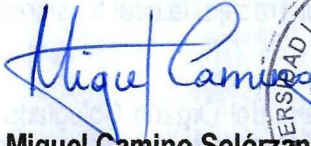
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente y Miembros de la Comisión Jurídica y Legislación.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la dirección de Seguridad Integral Sostenible.

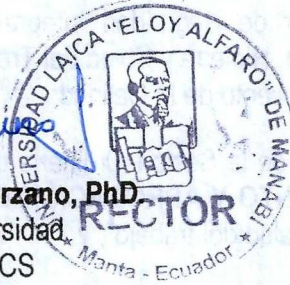
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

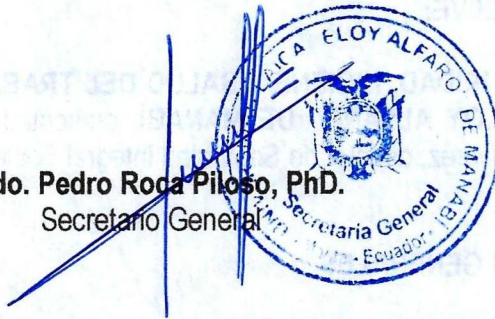
Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2019, en la Décima Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.



Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General



yrq.